

Esta república y sus <sup>th</sup> Censos y Censos de los Indios y como  
señala acordaron lo siguiente

La Villa de Una con su jurisdicción; dudo que por quanto en  
esta Villa se hallan dos Censos el uno despachado por el  
Carpintero don Juan de Murcia sobre diezmos de ciertos quintos  
aquellas Censos de las; del otro por el administrador de los  
Censos de las abas, y que cada día se halla opugnada con  
estos apremios de Censos y audiencias sin poder dar pro  
tección satisfactoria de los dichos quintos y que con esta pro  
tección se imposibilitan con cada día mas con las crecidas de las  
Censos que se pagan los Salarios de audiencias y escrivanes  
siendo imposible de dar y pagar satisfactoria de lo que debe a  
si otras Censos de Murcia como las de San Clemente  
y otros quintos que con esta dudo, acanalo uno de las crecidas con  
duda que para el pago de los quintos contribuyentes, desde  
Censos parados de los quintos y once hasta el presente, hezido  
de las crecidas de la imposibilidad en que se hallan en el  
nuestro los Censos por la común pobreza que se comienza a  
estar, así por la continua falta de lluvias, como por los exámenes  
padecidos por las tropas enemigas durante el tiempo de la guerra  
y de las crecidas de contribuciones de donativos; de los de los  
servicios de los Censos de los quintos de esta Villa  
tiene para cumplir a los efectos de los quintos en que se  
debe de los años en que se halla de los Censos solo en el año de  
los, como también de los, por las crecidas de los Censos que  
tiene pagadas y contribuciones en el año de 1714 en virtud  
de los Reales Ordenes que para ello se han dado sin embargo  
de todos los quintos de los quintos, pasando su importe de  
unos de cincuenta mil reales, como consta de los quintos